

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2023. JUR-2023 - 224.

Señora, **GUERRERO PERLAZA Carmen Elena.** Cédula de ciudadanía No. 34.678.146. Cuenta No. 37276.

E-mail: guepercarele146@gmail.com

Celular: 315 655 6931.

## REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

Reciba un cordial saludo de parte de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia -Coopserp Colombia, en atención a su derecho de petición:

"... presento la reclamación a la COOPERATIVA COOPSERP por ser los GARANTES de la compra realizada por transferencia al concesionario, ... requiero se realice lo pertinente, de manera justa y ética, por daños y perjuicios que esta emana, ya que me siento estafada y además he perdido la oportunidad de vender el vehículo a un buen precio...".

Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Coopserp Colombia, es una Cooperativa que propende por el bienestar de sus asociados, nuestro propósito es colaborar en la solución y satisfacción de sus necesidades y aspiraciones, mediante el otorgamiento de créditos. Para llevar a cabo esta labor contamos dentro de nuestro portafolio de servicios financieros con diferentes líneas de crédito, entre las cuales se encuentra la línea de crédito para la adquisición de vehículo nuevo de concesionario. Uno de los requisitos para acceder a este tipo de crédito es presentar cotización formal del vehículo que se desea adquirir y emitida por el concesionario (persona jurídica). Es decir, el asociado es quien se contacta directamente con el concesionario de su interés.

Esto permite que el asociado cuente con variedad de opciones en el mercado para realizar la libre escogencia del vehículo, indagando previamente sobre las características, garantía del fabricante, precio, fecha de entrega, y demás condiciones, elementos e información de interés, así las cosas, la decisión de compra del vehículo, está determinada por los factores y características que desea el asociado y es este quien en el ejercicio de su derecho a decidir, determina si compra o no el vehículo.

Lo anterior implica que el concesionario tiene el deber de dar al comprador información precisa, veraz y verificable sobre las características del vehículo y demás condiciones, de tal forma que el bien a adquirir satisfaga las expectativas transmitidas al vendedor.

Así las cosas, es como en ejercicio de su plena capacidad y autonomía usted celebró contrato de compraventa con el concesionario que libremente escogió, iniciando la relación contractual y haciéndose acreedor de los derechos que le impone la ley como consumidor. Por lo tanto, en caso de que el vehículo presentara fallas, o tuviese defectos de fabricación, entre otras, usted debía reclamar directamente al productor que lo importó o ensambló o al concesionario que lo vendió, pues ambos son solidariamente responsables por la calidad, idoneidad y la seguridad del automotor.

Siendo pertinente aclarar que nosotros como Cooperativa no hacemos parte del contrato de compraventa celebrado entre el asociado y el concesionario, pues no somos parte contractual, ni garantes del bien que se está comprando, en razón a que nuestro papel se limita a realizar el pago al concesionario, en consideración al valor del crédito otorgado.

Ahora bien, para el otorgamiento de este tipo de crédito previamente se pone a consideración del asociado la obligación de constituir una garantía con la cual se ampare la obligación del deudor de cumplir con el préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento, tal como lo indica el artículo 65 del Código civil colombiano así: Garantía o Caución significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda.

Para su caso en particular usted determinó que la obligación principal del pago del crédito **No. 37216**, iba a ser garantizada con la constitución de prenda comercial abierta de primer grado sin tenencia, sobre el vehículo que iba adquirir, para lo cual se celebró por documento privado un contrato de prenda con el objeto era garantizar a EL ACREEDOR (COOPSERP COLOMBIA) todas las obligaciones que por cualquier causa tuviere y llegare a contraer EL DEUDOR para con EL ACREEDOR".

En este orden de ideas, y de conformidad con señalado en este escrito no es posible acceder a su solicitud, en razón a que sus pretensiones deben ir dirigidas ante el concesionario en el cual adquirió su vehículo.

Atentamente,

LADY ORTEGA MURILLO.

Jefe Departamento Jurídico.

COOPSERP COLOMBIA.

Dpto. jurídico. Brayan López.